

## Cien años de la OIT (II)



GABRIEL  
MESA C  
SOCIO FUNDADOR  
ESTUDIO GABRIEL  
MESA ABOGADOS

Decíamos en una columna anterior que el tripartismo constituye un legado particularmente valioso de la OIT a la humanidad. La razón de ello radica en que se trata de la única organización internacional en la cual los particulares comparten con el gobierno aquello que nuestra carta política refiere como "la dirección de las relaciones internacionales", naturalmente en lo que toca exclusivamente con esta organización, y entendiendo por ello el derecho otorgado por la Constitución de la OIT para participar de manera determinante de la adopción de las decisiones críticas de la organización como son la adopción de sus normas y su sistema de control.

Si a ello agregamos que la designación de los particulares que participarán de dicha atribución gubernamental no deviene de la voluntad del Presidente, el asunto realmente se entiende como algo revolucionario de cara a la participación democrática de los ciudadanos en la gestión global de los asuntos que les atañen. Pues bien, no obstante que de acuerdo al nu-

meral 2º del artículo 189 de la Carta Política corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales del país, no tiene la potestad de elegir a los miembros trabajadores y empleadores que integrarán la delegación nacional a la Conferencia, a pesar que los delegados, como ya lo dijimos, votarán en ella también a nombre de Colombia.

Por el contrario, tanto el Presidente como el gobierno deben sujetarse a la decisión que sobre el particular adopten las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, según lo establece claramente el numeral 5º del artículo 3º de la Constitución de la OIT. Pero hay más, el Presidente y el gobierno no tienen siquiera la posibilidad de establecer la representatividad de tales organizaciones, asunto que queda a la discreción de ellas mismas en ejercicio de la autonomía propia del derecho de asociación.

Todo ello, constituye un hito tan revolucionario -en el sano sentido de la palabra- que ninguna otra organiza-

ción internacional ha replicado. De modo que si de parlamento de la humanidad se trata, solamente la OIT puede ser considerada como tal en razón que solamente en ella se escuchan y tienen valor las voces de los ciudadanos tal y como sienten los asuntos laborales, y no mediadas -como ocurre en todas las demás organizaciones internacionales- por la voz exclusiva y excluyente de los gobiernos.

### ES FASCINANTE QUE NI LOS DELEGADOS GUBERNAMENTALES REQUIERAN DE LOS PLENOS PODERES QUE CUALQUIER OTRO MINISTRO REQUIERE

Ahora bien, si de ver las cosas desde el punto de vista del derecho constitucional y del derecho administrativo se trata, estamos ante un ejemplo especta-

cular de particulares ejerciendo funciones públicas sin la aquiescencia del Estado, como quiera que el decreto de integración de la delegación a la Conferencia no autoriza (ni podría) dicho ejercicio, como tampoco (y esto es aun más llamativo) otorga los conocidos "plenos poderes" a los delegados trabajador y empleador para negociar y votar la adopción de tratados (convenios internacionales del trabajo) que, una vez ratificados, comprometerán internacionalmente al Estado colombiano.

Resulta fascinante que ni aún los delegados gubernamentales (usualmente el *Ministro de Trabajo* y el Embajador de la Misión Permanente en Ginebra ante *Naciones Unidas* y OIT), requieran, gracias justamente a esta figura del tripartismo, de los plenos poderes que cualquier otro ministro del gabinete requiere para poder negociar y suscribir un tratado internacional a nombre de la República de Colombia.

Por ello y más, el tripartismo sigue siendo la última frontera de la verdadera participación democrática.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

## Energía: restricciones y generación por seguridad



HEMBERTH  
SUÁREZ  
LOZANO  
ABOGADO Y SOCIO  
DE OGE LEGAL  
SERVICES

En un esfuerzo por actualizar reglas que llevan 24 años en el sector eléctrico y que, con razón, merecen ser revisadas, la *Comisión de Regulación de Energía y Gas (Creg)* presentó una propuesta en donde los transmisores, distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, incluso propietarios de proyectos de expansión, asumen obligaciones de pago por no entrar en operación de manera oportuna, no realizar labores de mantenimiento programado dentro de los tiempos informados y por no atender la demanda de los usuarios que proyectaron atender.

Todos los usuarios pagamos en nuestra factura unos sobrecostos causados por acciones necesarias y vitales para la entrega de la energía eléctrica en el área en que geográficamente nos ubicamos. Estas acciones tienen unos costos, pues bien, uno de los efectos colaterales de los cambios que se proponen es que esas acciones sean

realizadas de manera eficiente para que, consecuentemente, sus costos no sean tan altos y sean asumidos por quien los gestionó ineficientemente.

### LA CREG PRESENTÓ UNA PROPUESTA CON EL FIN DE ACTUALIZAR LAS REGLAS DEL SECTOR ELÉCTRICO QUE LLEVAN MÁS DE 24 AÑOS ESTABLECIDAS

Lo primero que deberíamos mencionar es que están identificadas las causas de los sobrecostos, destacándose los mantenimientos en la infraestructura durante las horas del día en que se presenta mayor requerimiento de energía. Es decir, en las horas pico se programan mantenimientos ocasionando un mayor estrés en el sistema.

Otra causa es que los proyectos para la construcción de nueva infraestructura, o no entran en operación en la fecha acordada o incurren en retrasos que activan el estrés del sistema. La solución a ese estrés es incurrir en acciones, las cuales desde luego reflejan un sobrecosto en el precio final de la energía. Habiendo dicho esto, los cambios son los siguientes: que los comercializadores de energía eléctrica asuman el costo de acertar, o no, en el pronóstico de la energía que ellos entregaran. Si hay desvíos por encima de 4%, pagan.

Otro cambio propuesto está relacionado con las causas que afectan la disponibilidad de las redes de energía. De manera expresa se señalan unas causas, si se incurre en ellas por parte del responsable de la red, es él quien asume los costos derivados de esas causas. En este caso, los agentes que asumirían esos costos son operadores de red local, transmisores de red regional o nacional. Las

causas por las que responden pueden ser restricciones eléctricas, soporte de tensión, seguridad, calidad e indisponibilidades de equipos.

Otra propuesta tiene que ver con la duración y horas del día en que se lleven a cabo mantenimientos a las redes, si estos se ejecutan entre las 10:00 pm y las 6:00 am deben cumplir el tiempo declarado para el mantenimiento, si sobrepasan ese tiempo durante esa franja, pagan. Si el mantenimiento es por fuera de la franja mencionada, también se generan unos costos, pero con unos valores diferentes. Se busca no trasladar estos costos a los usuarios.

Finalmente, otro gran cambio que se propone es que, si un proyecto de infraestructura no entra en tiempo, el responsable del proyecto deberá asumir los costos que de haberse tenido en operación se hubiera evitado. Aquí el costo lo asume el dueño del proyecto, no los usuarios.

CONMUTADOR  
(1) 4227600

Calle 25D Bis  
No. 102 A 63  
Bogotá D.C.  
Colombia  
OFICINA CENTRO  
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA  
(5) 3582562  
CALI  
(2) 6616657  
CARTAGENA  
(5) 6642680  
MANIZALES  
(6) 8720900  
MEDELLÍN  
(4) 3359495  
PEREIRA  
(6) 3245128  
BUCARAMANGA  
(7) 6322032